



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N.º VIII**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 034-2025-SUNARP/ZRVIII/UA

Huancayo, 05 de febrero del 2025.

VISTOS, la Resolución N.º 025-2025-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 28.01.2025, emitida por la jefatura de la Unidad de Administración y el Informe N.º 076-2025-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 05.02.2025 y;

CONSIDERANDO:

La Zona Registral N.º VIII, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N.º 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – aprobado por Resolución N.º 035-2022-SUNARP-SN;

Que el numeral 212.1 del artículo 212 del T.U.O. de la Ley N.º 27444, establece; *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*;

Que, mediante Correo institucional de fecha 29 de enero del 2025, la servidora Andrea Josselyn Ledesma Mattos solicita la corrección de sus datos personales en la Resolución N.º 025-2025-SUNARP/ZRVIII/UA;

Que conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (*equivocación en la institución jurídica*), o un error gramatical (*señalamiento equivocado de destinatarios del acto*) y el error aritmético (*discrepancia numérica*); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

El tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *“En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser*

declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas". Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo;

Que, mediante Informe N.º 076-2025-SUNARP/ZRVIII/UAJ, de fecha 05.02.2025, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la resolución mediante el cual se rectifique el error material incurrido;

Contando con los visados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N.º VIII;

En uso de las atribuciones previstas y de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR** el error material contenido en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N.º 025-2025-SUNARP/ZRVIII/JEF de fecha 28.01.2025, en el siguiente sentido:

Dice:

	OFICINA	CAJA CHICA		MONTO
		TITULAR	SUPLENTE	
1	HUANCAYO	ANAIS ZOILA QUINTASI PAREDES	FATIMA BRIGUITTE CAMAC PUENTE	S/ 3,400.00
2	SEDE ADMINISTRATIVA	GUSTAVO ARTURO AIRE ORELLANA	MARTIN KLEBER VILCHEZ ORIHUELA	S/ 4,450.00
3	HUANUCO	WILBER ANTONIO SANTANA MARMANILLO	HEYDI INES EUGENIO FALERA	S/ 1,000.00
4	SELVA CENTRAL	LIDIA MAGALY VILLALOBOS MANDUJANO	JOSE GABRIEL AMARO SIGNORI	S/ 1,150.00
5	SATIPO	JUAN JOSE SORIANO CARHUAS	INDIRA SADIT PALACIOS PAUCARCAJA	S/ 1,000.00
6	TARMA	FLOR CINTHYA BALTAZAR ALANIA	MARIA ELIZABETH GOMEZ QUISPE	S/ 1,000.00
7	TINGO MARIA	ELIZABETH QUISPE ESPIRITU	ISABEL ALGUMER ZAVALA	S/ 1,000.00
8	PASCO	ELENA OLIVAS CARHUAMACA	ISAAC EFFRAIN BERMUDEZ VALENTIN	S/ 1,000.00
9	HUANCAVELICA	ROXANA HUAMANI BREÑA	EDISON HUAMAN BRAVO	S/ 500.00
10	CHILCA	ANDREA JOSSELYN MATOS LEDESMA	NILO ROMANI RAMOS	S/ 500.00
				S/ 15,000.00

Debe Decir:

OFICINA		CAJA CHICA		MONTO
		TITULAR	SUPLENTE	
1	HUANCAYO	ANAIS ZOILA QUINTASI PAREDES	FATIMA BRIGUITTE CAMAC PUENTE	S/ 3,400.00
2	SEDE ADMINISTRATIVA	GUSTAVO ARTURO AIRE ORELLANA	MARTIN KLEBER VILCHEZ ORIHUELA	S/ 4,450.00
3	HUANUCO	WILBER ANTONIO SANTANA MARMANILLO	HEYDI INES EUGENIO FALERA	S/ 1,000.00
4	SELVA CENTRAL	LIDIA MAGALY VILLALOBOS MANDUJANO	JOSE GABRIEL AMARO SIGNORI	S/ 1,150.00
5	SATIPO	JUAN JOSE SORIANO CARHUAS	INDIRA SADIT PALACIOS PAUCARCAJA	S/ 1,000.00
6	TARMA	FLOR CINTHYA BALTAZAR ALANIA	MARIA ELIZABETH GOMEZ QUISPE	S/ 1,000.00
7	TINGO MARIA	ELIZABETH QUISPE ESPIRITU	ISABEL ALGUMER ZAVALA	S/ 1,000.00
8	PASCO	ELENA OLIVAS CARHUAMACA	ISAAC EFRAIN BERMUDEZ VALENTIN	S/ 1,000.00
9	HUANCAVELICA	ROXANA HUAMANI BREÑA	EDISON HUAMAN BRAVO	S/ 500.00
10	CHILCA	ANDREA JOSSELYN LEDESMA MATOS	NILO ROMANI RAMOS	S/ 500.00
				S/ 15,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
FIDEL FÉLIX MONTES GODOY
JEFE ZONAL
ZONA REGISTRAL N.º VIII
SUNARP**